

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " " "
NÚMERO SUELTO . . . . .	0,50 "
LINEA O FRACCIÓN . . . . .	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

### DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## Administración provincial

### Gobierno Civil

#### Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo

Esta Junta, en sesión celebrada el día 31 de marzo último, acordó conceder una dote con cargo a la Obra Pía de Bello, a doña María Lucía Isabel Alfonso Cabezas.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a los interesados que no estuviesen conformes con este acuerdo, podrán recurrir ante la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 12 de abril de 1943.

El Gobernador Civil, Presidente

*César Guillén Lafuerza*

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Como consecuencia de la aplicación del impuesto de Usos y Consumos en los precios del jamón, los precios máximos a que se venderá el jamón fraccionado, incluidos ya en él todos los arbitrios e impuestos, incluso los de Usos y Consumos, serán los siguientes:

Centro.	39,50 Ptas. Kg.
Codillo.	20,12 " "
Punta.	21,87 " "
Caña.	21,85 " "
Recorte.	10,79 " "
Tocino y corteza.	13,89 " "

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 13 de abril de 1943.

*El Gobernador Civil,*

Jefe de los Servicios provinciales

#### Comandancia de Fortificaciones y Obras de la 7.ª Región Militar

#### Destacamento de Asturias

Debiendo celebrarse en esta plaza concurso para destajar las obras de demolición, mampostería y excavación del Cuartel de Artillería en la finca de Rubín (Oviedo), se hace presente a los que deseen tomar parte en el mismo que dicho acto tendrá lugar el sábado día 24 del actual, a las doce horas, en el local que ocupa este Destacamento en el Cuartel de Santa Clara de Oviedo.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la expresada Dependencia.

Las proposiciones deberán hacerse dando precios por metro cúbico, totalizando su importe y fijando un plazo para la terminación de las obras.

Oviedo, 15 de abril de 1943.—El Teniente Coronel Jefe, J. García San Miguel.

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

#### CIRCULAR NUM. 1

Dictando instrucciones para el canje de las acciones y obligaciones emitidas por las Compañías de los ferrocarriles del Norte, M. Z. A., Central de Aragón y Bilbao-Portugalete.

Ilmo. Sr.: Regulado por Orden ministerial de 22 del corriente el procedimiento para el canje de las acciones y obligaciones ferroviarias incluidas en la Ley de 27 de febrero de 1943, por carpetas provisionales de Deuda amortizable al 3,50 por 100 de la emisión de 1 de octubre de 1942, esta Dirección General ratifica y recuerda que la operación de canje comenzará el día 2 de abril próximo, y, por consiguiente, desde esta fecha las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda deben admitir las facturas que se presenten ante las mismas.

Para mayor facilitación del servicio se insertan a continuación los preceptos de la Orden ministerial, en lo relativo al cometido a ejecutar por Usía Ilustrísima.

PRECEPTOS DE LA ORDEN MINISTERIAL DE 22 DE MARZO

1.º Fijar a las acciones y obligaciones, a los efectos del canje en Deuda amortizable al 3,50 por 100, el valor efectivo que expresa el cuadro anejo inserto al final de esta Orden, que resulta de añadir al efectivo señalado en la Ley de 27 de febrero los intereses devengados y no satisfechos, computados como previene el apartado b) del artículo primero.

2.º Para representar los títulos de la Deuda amortizable al 3,50 por 100 que autoriza emitir la Ley de 27 de febrero en concepto de ampliación de la creada por Ley de 17 de septiembre de 1942, en la suma necesaria para canjear por dicha Deuda las acciones y obligaciones ferroviarias relacionadas, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, interin se confeccionan los nuevos títulos, emitirá carpetas provisionales, negociables en Bolsa, en la proporción que estime conveniente, con cupones necesarios para el pago de vencimientos de intereses hasta el primero de octubre de 1945.

3.º Se faculta a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para emitir inscripciones nominativas en representación de las carpetas a que hace referencia el número anterior, a petición de los depositarios, o propietarios, en las que deberá consignarse la cantidad, serie y numeración de aquéllas.

Los titulares de dichas inscripciones deberán solicitar, en todo caso, su conversión en efectos. En servicio de esta modalidad operativa las carpetas reseñadas en las Inscripciones constituirán depósito expresamente afecto a fines exclusivos de transformación de unos efectos en otros.

4.º Que la sustitución de efectos comprendidos en la Ley de 27 de febrero próximo pasado por carpetas provisionales de Deuda amortizable 3,50 por 100, emisión de primero de octubre de 1942; se realice a partir de 2 de abril de 1943, previa presentación de las acciones y obligaciones enumeradas en la citada Ley computadas por el valor asignado a las mismas en la última columna del cuadro anejo a esta Orden.

5.º Igualmente serán admitidos a canje los resguardos que las Compañías hubiesen expedido contra la entrega de obligaciones para su renovación por inutilización, extravío,

agregación de hojas de cupones o cualquiera otra causa, si van acompañados de certificado expedido por la Compañía acreditativo de que la empresa no ha entregado los duplicados solicitados, ni los títulos con las nuevas hojas de cupones; y siempre que aquellos resguardos, o los certificados que en virtud de esta Orden expidan las Compañías, consignen la clase y numeración de los valores ferroviarios que representen.

6.º La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas podrá disponer de las carpetas sin numerar de Deuda amortizable 3,50 por 100, que se custodian en sus Cajas en concepto de previsión, previa numeración de las mismas, a los efectos que el Centro estime oportunos.

7.º La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas encargará a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre la tirada de las carpetas necesarias para cubrir la ampliación acordada por Ley de 27 de febrero de 1943, distribuidas en las series que considere conveniente para mejor servicio, dentro, en principio, de los porcentajes siguientes:

- Serie A hasta el 35 por 100.
- Serie B hasta el 18 por 100.
- Serie C hasta el 20 por 100.
- Serie D hasta el 12 por 100.
- Serie E hasta el 10 por 100.
- Serie F hasta el 5 por 100.

8.º Los Bancos, Banqueros, Corporaciones y Compañías emisoras de valores ferroviarios solicitarán de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, desde 2 de abril próximo, el canje de los valores de que sean propietarios o depositarios por inscripciones que representen interinamente las carpetas de Deuda amortizable al 3,50 por 100 a que tengan derecho en sustitución del valor efectivo de sus depósitos de valores ferroviarios.

Las inscripciones habilitarán para hacer la inmediata reclamación de los intereses del vencimiento de primero de abril de 1943.

9.º La presentación de valores ferroviarios al canje la realizarán:

a) Los tenedores que custodien por sí mismos los valores, para su canje por carpetas, en Madrid en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

(Pasa a la tercera página)

NOMINAL DE DEUDA AMORTIZABLE AL 3,50 POR 100 QUE PERCIPE EL TENEDOR DE CADA OBLIGACION FERROVIARIA INCLUIDA EN LA LEY DE 27 DE FEBRERO DE 1943:

SERIES DE LAS ACCIONES Y OBLIGACIONES (a)	Valor nominal de una Obligación (b)	Tipo de interés (c)	Fecha del último interés pagado (d)	Interés neto al año (e)	Valor efectivo de canje señalado por la Ley (f)	Interés líquido devengado con anterioridad a 1.º de febrero de 1941 (g)	Interés al 3,50 por 100 corrido desde 1-2-1941 hasta 31-12-1942 (h)	Nominal de Deuda al 3,50 por 100 que percibe el tenedor de cada Obligación (i)
Acciones Norte	500				329,00			329,00
" M. Z. A.	500				301,00			301,00
<b>OBLIGACIONES:</b>								
Norte primera serie	500	3	1-4-36	11,30	326,60	39,737	21,909	388,246
" segunda serie	500	3	"	11,34	309,505	39,876	20,763	370,144
" tercera serie	500	3	1-7-36	11,36	311,96	36,731	20,927	369,618
" cuarta serie	500	3	"	11,36	309,90	36,731	20,789	367,420
" quinta serie	500	3	"	11,36	310,53	36,665	20,831	368,026
" Especiales Norte	500	6	15-5-36	22,84	489,18	77,077	32,816	599,073
" Alar-Santander	500	5	10-6-36	19,02	417,63	62,692	28,016	508,338
" Segovia-Medina	500	3	1-7-36	11,40	288,575	36,860	19,359	344,794
" Especiales Pamplona	500	3	"	11,34	317,675	36,665	21,311	375,651
" Prioridad Barcelona	500	3	"	11,34	326,665	36,665	21,914	385,244
" A. G. L. primera Hipoteca	500	3	1-4-36	11,34	307,660	39,876	20,639	368,175
" A. G. L. segunda Hipoteca	500	3	"	11,34	304,685	39,876	20,439	365,000
" A. G. L. tercera Hipoteca	500	3	"	11,34	304,42	39,876	20,421	364,717
" Acnes. Lérida-Reus-Tarragona.	500	3	1-2-36	11,34	333,215	42,016	22,353	397,584
" T. B. primera serie	500	5	1-4-36	18,84	466,94	66,251	31,324	564,515
" T. B. segunda serie	500	5	"	18,84	455,205	66,251	30,537	551,993
" T. B. tercera serie	250	5	1-7-36	9,51	220,782	30,748	14,811	266,341
" T. B. especiales	500	5	15-2-36	19,06	458,40	69,713	30,751	558,864
" Villalba-Segovia	500	5	1-7-36	15,28	358,24	49,405	24,032	431,677
" S. Jua. de las Abadesas	525	4	1-2-36	11,945	338,074	38,624	22,679	399,377
" Huesca-Francia	500	3	15-2-36	15,20	370,815	56,946	24,875	452,636
" Barna-Alsasua.—S. J. Abd.	500	4	"	17,13	399,255	62,648	26,783	488,686
" Almansa - Valencia - Tarragona 3 por 100	475	4,5	1-7-36	10,815	302,62	34,971	20,301	357,892
" Almansa - Valencia - Tarragona 4 por 100	475	3	"	14,50	345,09	46,882	23,150	415,122
" Valencianas Norte	500	5,5	10-6-36	20,89	467,125	68,863	31,336	567,324
" Valencia-Utiel primera Hipoteca	500	3	1-7-36	14,50	205,01	46,882	20,461	372,353
" Valencia-Utiel segunda d.	500	Variable	"	"	27,50	"	1,846	29,345
" Bonos Tesorería S. A.	5.000	4	1-1-36	200,00	5.000,00	746,667	335,416	6.082,083
" " " S. B.	2.500	4	1-1-36	100,00	2.500,00	373,333	167,708	3.041,041
" " " S. C.	500	4	"	20,00	500,00	74,666	33,542	608,208
<b>M. Z. A.:</b>								
" Obligaciones 3% 1.ª Hipoteca.	475	3	1-7-36	10,145	283,54	32,802	19,021	335,363
" Obligaciones 3% 2.ª Hipoteca.	475	3	"	10,145	363,16	32,802	24,362	420,324
" Obligaciones 3% 3.ª Hipoteca.	475	3	"	10,145	362,05	32,802	24,288	419,140
" Córdoba-Sevilla 3%	475	3	"	10,195	269,66	32,964	18,089	320,713
" Ciudad Real Badajoz 5%	500	5	1-4-36	25,00	455,685	79,00	30,569	565,254
" serie A. 1893 5%	500	5	"	19,03	432,08	66,913	28,985	527,978
" serie B. 1899 4,5%	500	4,5%	"	17,15	377,015	60,303	25,291	462,609
" serie C. 1902 4%	500	4	1-7-36	15,24	347,80	49,276	23,332	420,408
" serie D. 1910 4%	500	4	1-4-36	15,24	350,93	53,586	23,542	428,058
" serie E. 1914 4,5%	500	4,5%	1-7-36	17,13	383,105	55,389	25,700	464,194
" serie F. 1918 5%	500	5	"	19,02	426,115	61,498	28,585	516,198
" serie G. 1921 6%	500	6	"	22,80	478,765	73,720	32,117	584,602
" serie H. 1923 5,5%	500	5,5%	"	20,91	477,755	67,610	30,037	545,402
" serie I. 1923 6%	500	6	"	22,80	469,339	73,720	31,485	574,544
" serie J. 1927 5%	500	5	"	19,02	410,67	61,498	27,549	499,717
" Emisión 1864 2,25% T. B. F.	475	2 1/4	"	8,10	252,89	26,194	16,965	296,049
" Emisión 1878 2,25% T. B. E.	475	2 1/4	"	8,11	219,402	26,227	14,718	260,347
" Emisión 1883 2,25% T. B. F.	500	2 1/4	"	8,465	245,35	27,370	16,459	289,179
" Emisión 1886 2,25% T. B. F.	500	2 1/4	1-4-36	8,535	226,50	30,012	15,194	271,706
" Emisión 1887 2,25% T. B. F.	500	2 1/4	"	8,535	226,50	30,012	15,194	271,706
Bonos de Tesorería S. A.	5.000	4	1-1-36	200,00	5.000,00	746,667	335,416	6.082,083
Bonos de Tesorería S. B.	2.500	4	"	100,00	2.500,00	373,333	167,708	3.041,041
Bonos de Tesorería S. C.	500	4	"	20,00	500,00	74,666	33,542	608,208
<b>CENTRAL DE ARAGON:</b>								
" Calatayud-Grao	500	4	1-4-36	20,00	382,459	69,661	25,659	477,821
" Caminreal-Zaragoza, 1.ª Hipta.	500	5	15-3-36	18,90	399,425	67,352	26,795	493,572
" Esples. Calatayud-Val.ª	500	6	1-5-36	22,80	452,750	78,020	30,372	561,142
<b>BILBAO-PORTUGALETE:</b>								
" Primera Hipoteca	500	4	30-6-41	15,00	385,43	—	19,185	384,615
" Segunda Emisión	500	4	"	15,00	362,93	—	19,054	381,984

(Viene de primera página)  
 en las provincias y en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

b) Los Bancos y banqueros, las Instituciones de Crédito y Ahorro, las demás Corporaciones y Entidades depositarias y las Compañías emisoras de las acciones y obligaciones harán la presentación ante Comisiones de funcionarios que designe la Dirección General de la Deuda; las cuales entregarán las inscripciones y en su día las carpetas de Deuda amortizable 3,50 por 100.

c) Los valores domiciliados en las Islas Canarias, Posesiones de África y Protectorado de Marrueco presentarán en las Delegaciones de Hacienda u Organismos a que se hallen afectos, económica y administrativamente los respectivos territorios.

10. Los funcionarios designados por la Dirección General de la Deuda actuarán en territorios o zonas cuyas Bases de actuación inmediata serán:

Madrid (Centro).

Barcelona.

Bilbao.

Valladolid.

Después, y con vista de los resultados que se obtengan, podrán actuar en:

La Coruña.

Oviedo.

León.

Gijón.

Salamanca.

Santander.

San Sebastián.

Pamplona.

Victoria.

Zaragoza.

Palma de Mallorca.

Valencia.

Sevilla.

Málaga.

Las Entidades depositarias o propietarias que tengan su sede en localidades distintas de las Bases de actuación expresadas habrán de concurrir a ellas para realizar las operaciones previstas en los plazos que señale la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

11. Los efectos llamados a canje serán presentados con los requisitos que previene esta Orden ministerial y con los que para el mejor servicio considere preciso establecer la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, utilizándose para ello los impresos especiales que a tal efecto se confeccionarán.

En el momento de la presentación de los efectos ferroviarios se entregará un resguardo; que será canjeado en la oficina en que la verifiquen por las inscripciones, por las carpetas provisionales y por los recibos que se deban emitir.

13. Los tenedores que custodien los valores por sí mismos obtendrán en el canje un recibo por la fracción resultante menor de 500 pesetas, que podrán facturar en acto posterior, a los efectos de su reembolso, para hacerlo efectivo en el Banco de España o para destinarlo a la adquisición de carpetas de la Deuda amortizable al 3,50 por 100; computado por el valor efectivo en Bolsa.

En los casos en que deba efectuarse el reembolso material de las fracciones, la Dirección General de la Deuda entregará un recibo a metálico, que se hará efectivo en el Banco de

España, y cuando se opte por la compra, la cantidad que en metálico deberá entregar el tenedor de un residuo para adquirir un título de 500 pesetas, serie A, se determinará tomando el nominal complementario que falte para constituir aquella cifra por el valor efectivo en Bolsa.

Los tenedores de un solo título o de varios, cuyo valor en canje no alcance el importe de 500 pesetas, efectuarán la presentación en un modelo especial, pudiendo optar al reembolso o a la compra de una carpeta de la serie A de la Deuda amortizable al 3,50 por 100.

La Dirección General de la Deuda es la única oficina competente para realizar las operaciones de reembolso de acciones y obligaciones y las de compra de carpetas.

14. Los valores que se presenten a canje llevarán unidos los cupones que fueron objeto de valoración por las reglas del artículo primero, letra b), de la Ley de 27 de febrero. Los extraviados se suplirán con resguardos del depósito de su importe, expedidos por la Caja General de Depósitos o sus sucursales.

15. Los valores ferroviarios presentados a canje ostentarán en su anverso o reverso una diligencia, con firma o sello del presentador, que acredite la finalidad de la operación a que van destinados, que dirá: "A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su canje", firma del presentador.

16. Todas las operaciones que afecten al canje de los títulos de esta clase, situados en el extranjero, requerirán la previa intervención del Instituto Español de Moneda Extranjera.

20. En los demás casos, la Dirección General de la Deuda sólo admitirá la elección que se haga en las facturas de canje que se presenten con fecha anterior al 31 de diciembre de 1943.

27. Sobre el valor nominal de las carpetas aplicadas en canje de los valores ferroviarios, por tratarse de una operación de creación de Deuda para pago de créditos, se extenderá obligatoriamente la oportuna póliza de Bolsa que comprenda los valores emitidos, intervenida por agentes de cambio y bolsa o por corredores de comercio en las plazas donde no hubiese aquéllos, siendo de cuenta de los tenedores el abono del 0,25 por 1.000 establecido para esta clase de operaciones por el Decreto de 31 de diciembre de 1941.

30. Por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se dictarán y adoptarán cuantas disposiciones se estimen necesarias para el mejor servicio y para el más exacto cumplimiento de la Ley de 27 de febrero pasado y de la presente Orden ministerial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y más exacto cumplimiento. Madrid, 22 de marzo de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

NOTA. — La Dirección General de la Deuda ha publicado también una circular especial, destinada a los Bancos y banqueros, Corporaciones públicas y administrativas, estableci-

mientos de crédito y ahorro, Compañías emisoras de los valores de ferrocarriles y las demás Instituciones depositarias de esta clase de valores.

#### INSTRUCCIONES PARA EL CANJE

Primera. — Los efectos que se pueden canjear son las acciones y obligaciones emitidas por las Compañías Norte, M. Z. A., Central de Aragón y Bilbao a Portugalete de la serie de cada Compañía que detalla el anexo de la Orden ministerial de 22 del corriente mes.

Dicha operación comenzará a partir del día 2 de abril próximo y se realizará; por el orden de presentación de facturas en el Negociado de Recibo de esta Dirección General y en las Intervenciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

También deben ser admitidos a canje los resguardos de acciones u obligaciones expedidos por las Compañías cuando reúnan las formalidades que previene el número 5.º de la Orden ministerial de 22 del actual.

Segunda. — No será de cargo de las oficinas provinciales el canje de los valores ferroviarios cuando se hallen depositados en las Cajas de Bancos y Banqueros, Corporaciones, Entidades y Compañías emisoras, los cuales realizarán la operación ante las Comisiones de Zona designadas para ello por la Dirección General de la Deuda.

Por excepción; los valores ferroviarios de que se trata, domiciliados en las Islas Canarias y Posesiones de África y Protectorado, cualquiera que sea el tenedor o depositario, se presentarán en las Delegaciones respectivas.

Tercera. — Los Bancos y banqueros que no presentaren durante el tiempo de permanencia de las Comisiones de este Centro en la Base respectiva los efectos llamados a Conversión, solicitarán ésta en la respectiva Delegación o Subdelegación de Hacienda.

El deber de las oficinas provinciales del ramo de Hacienda se entenderá circunscrito a las operaciones que se refieran a presentadores que custodien por sí mismos los efectos que facturen.

Cuarta. — Los impresos de facturas en juego en las Oficinas provinciales de Hacienda serán los de los modelos R 6, 7, 8 y 9; y sus respectivos resguardos señalados con las firmas R 10, 11, 12 y 13, es decir, existe un modelo para los valores de cada Compañía, y, por consiguiente, no se puede facturar en un mismo impreso los valores de las diversas Empresas, pero sí de todas las series de una misma Compañía.

Las facturas que hayan de presentarse en el Negociado de Recibo de este Centro se extenderán en los modelos R 1, 2, 3 y 4.

Cuando las facturas deban presentarse en las oficinas provinciales se extenderá un duplicado a los modelos R 10, 11, 12 y 13.

Quinta. — Las acciones y obligaciones que se presenten a canje se inscribirán en las respectivas factu-

ras, por serie y numeración correlativa de menor a mayor, y contendrán el consiguiente endoso: "A la Dirección General de la Deuda para su canje". (Firma del presentador.)

Para conocimiento de las características de los valores que se canjean, consúltese la Instrucción primera de este Centro directivo.

Sexta. — Si los valores a presentar correspondientes a una misma Compañía no cupieran en la primera página de la factura, podrá utilizarse el pliego supletorio, modelo R-5, que se unirá a la factura, indicando en ésta el número de pliegos R-5 que la acompaña.

Séptima. — En el cuadro resumen de valores facturados se anotará, frente al valor de que se trate, el número de títulos, que multiplicado por el valor unitario reconocido en el anexo único de la O. M. de 22 de marzo (última columna), dará el total valor a indemnizar en Deuda Amortizable 3,50 por 100.

En este canje es inoperante el valor nominal de las acciones y obligaciones.

Octava. — Cuando los tenedores lo sean sólo de una unidad que, por regla general, no llega a la cifra de 500 pesetas, valor nominal del menor título que puede emitirse en Deuda Amortizable 3,50 por 100, no puede presentarse a canje en ningún modelo en las oficinas provinciales, pero pueden interesar de la Dirección General de la Deuda, en Madrid sólo, los impresos modelos R-14 y 15, su reembolso por el valor asignado al efecto ferroviario en la última columna del cuadro anexo de la Orden ministerial de 22 del actual, que se computará al cambio medio de cotización de Bolsa, o adquirir una carpeta serie A, ingresando en la Dirección General de la Deuda, a igual cambio, el efectivo de la diferencia hasta 500 pesetas, valor de la carpeta serie A de amortizable 3,50 por 100.

No se taladrará ninguno de los títulos y cupones presentados a canje.

Novena. — A medida que se reciban los valores se comprobará minuciosamente la clase, la numeración y la valoración.

Será rechazadas todas las facturas que contengan enmiendas o raspaduras, las que comprendan obligaciones vivas que no proceda canjear y aquéllas cuya numeración defectuosa pueda dar lugar a dudas o errores o valores que no sean de las características que se dan a conocer en la Instrucción número 1 de este Centro.

La elección de series de las nuevas carpetas de amortizable 3,50 por 100 sólo se pueden intentar en las facturas de canje que se presenten con anterioridad al 31 de diciembre de 1943, tanto en el Negociado de Recibo como en las Intervenciones de Hacienda.

Décima. — Los valores deberán llevar los cupones de los intereses computados, desde el último pagado que expresa el cuadro anexo único de la O. M. hasta el 31 de diciembre de 1942 y sus cesivos. Para los que falten des-

de 1.º de enero de 1943 en adelante se exigirá resguardo de depósito, por su importe, de la Caja General de Depósitos o de sus sucursales.

Undécima.—Téngase muy presente que los valores que según el cuadro anexo único de la O. M. del día 22 sean inferiores al valor de una Carpeta de amortizable 3,50 por 100, serie A, emisión de 1.º de octubre de 1942, cuyo nominal es de 500 pesetas, no pueden ser objeto de canje cuando el tenedor no posea más que uno, y que entonces deberá acudir para hacer efectivos sus derechos a la Dirección General de la Deuda, en Madrid, en la forma que recomienda la última parte del número 8 de esta misma circular.

En defensa de la pureza del canje, las oficinas velarán porque la presentación de las facturas de los valores a que se refiere esta regla reflejen con exactitud los títulos de dicha clase que cada tenedor pueda poseer.

Duodécima.—Cuando los tenedores posean clases en número superior, es casi seguro que nunca se ajustarán exactamente a nominales de la Deuda amortizable al 3,50 por 100, y por eso, por la fracción resultante, se les entregará un recibo de la Oficina donde presentaron aquéllas a canje, representativo de amortizable 3,50 por 100, puesto que el canje se efectúa a la par.

El reembolso de tales recibos o la utilización de la suma que arrojen para adquirir una Carpeta de la nueva Deuda sólo se podrá intentar en la Dirección General de la Deuda como única Oficina que tiene a su cargo la práctica de tales operaciones, como indica el número 13 de la Orden ministerial de 22 del presente mes.

Décimotercera.—Las facturas que presenten en las Intervenciones de Hacienda se remitirán a esta Dirección General dentro del tercer día para la custodia de los títulos en ella comprendidos, después de registradas en las hojas modelos R-16, 17, 18 y 19, en las que harán constar: el número de orden, el de títulos de cada serie que comprendan, su importe total, nombre del presentador y la fecha de recibo y envío a esta Dirección General. Para cada clase de valores de una misma Compañía se utilizarán las hojas modelos R-16, 17, 18 y 19, con absoluta separación de Empresas emisoras.

Décimocuarta.—Las Carpetas aplicables a valores retenidos serán reservadas en la Caja de esta Dirección General, que dispondrá su entrega cuando así se ordene por haber cesado la causa de su retención.

Ningún interés anterior a los computados, ni ninguna obligación que haya sido amortizada por las Compañías puede ser objeto de pago ni de canje; unos y otros son de cuenta de las empresas.

Décimoquinta.—Las facturas originales presentadas en las Oficinas provinciales y las que se presenten en este Centro se tramitarán del Negociado de Recibo a la Tesorería, Sección especial de Cancelación, y al de Deuda al Portador, y después pasarán a la Intervención para su emisión, verificado lo cual serán remitidos a Caja.

Una vez que la Caja haya efectuado la remesa de valores comprendidos en las facturas de provincias y realizada la entrega de las de Madrid, estas últimas, con el recibo suscrito por el receptor, se devolverán a la Intervención del Centro.

La Intervención, en vista de las relaciones de facturas remesadas extendidas por Caja, expedirá los oportunos mandamientos de pago por uno y otro concepto, justificándose los de remesa con las cartas de pago que acrediten el ingreso de los efectos en las respectivas provincias, y los de entrega, hechas por la Caja de la Tesorería de este Centro, con el recibo del interesado suscrito en el correspondiente resguardo; procedimiento éste que puede ser adoptado por la Oficina provincial.

Para la operatoria en el centro se tendrá presente la segunda Instrucción, dictada para el canje de valores ferroviarios, y la tercera, destinada a las comisiones de Zona.

Décimosexta.—Expedidos por la Intervención de este Centro los mandamientos de depósito y emisión y hecha por la Caja la aplicación de las nuevas Carpetas, se entregarán a los interesados las correspondientes a facturas presentadas en esta Dirección General. Las relativas a presentaciones hechas en las Intervenciones provinciales se remitirán a la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva. La remesa, que será hecha en pliego certificado como valores declarados de carácter oficial, comprenderá también la hoja de remesa para unir a la factura duplicada que custodia la Oficina provincial (R-10, 11, 12 y 13), dándose cuenta de la salida por la Intervención de este Centro a la Intervención provincial para que expida el mandamiento de ingreso de los valores en la Depositaria y para que, una vez formalizado, remita la carta de pago a la Intervención de este Centro para la justificación de la data por remesa.

Décimoseptima.—Los duplicados de las facturas se archivarán en las Intervenciones de las respectivas provincias con el recibo del interesado para que conste siempre la entrega de los títulos al presentador. La cuenta la documentará el resguardo (impresos mod. R-10, 11, 12 13) y el recibo que suscribirá el interesado en ese mismo documento.

En la factura duplicada de la Delegación y en la diligencia de la intervención proponiendo al Sr. Delegado la entrega de las Carpetas recibidas de la Dirección General de la Deuda constará el número del mandamiento de operaciones del Tesoro expedido al efecto. (Véase última parte de la regla 15 de esta circular).

Las facturas originales se custodiarán en el Negociado de Efectos de la Intervención de este Centro.

Décimooctava.—En este canje es obligatoria la intervención de agente de cambio y bolsa o de corredor de comercio colegiado en las plazas donde no hubiere aquellos, con devengo, a cargo del presentador, del 0,25 por 1.000 sobre el capital emitido en pago del canjeado: por dicho motivo tanto la Caja de este Centro como los depositarios de las Delegaciones y Subdelegaciones y Comisiones de Zona no entregarán a sus dueños ninguna Car-

petas de deuda amortizable al 3,50 por 100 sin que el presentador les exhiba la nueva póliza que por cada factura habrán de expedir los referidos fedatarios, a los que, para facilitar su misión, los funcionarios expresados les pondrán de manifiesto la factura de canje y la hoja de remesa o aplicación y los efectos emitidos.

Decimonovena.—Este Centro ha dirigido una circular especial a los Bancos y banqueros y a las Instituciones depositarias de valores ferroviarios para que realicen el canje que no corresponde a las Delegaciones de Hacienda, puesto que aquellas Entidades serán atendidas de una manera especial en las Demarcaciones que crea la O. M. de 22 del actual por las Comisiones de Zona que designará esta Dirección General.

Vigesima.—Los valores a que se refiere este canje están libres del cumplimiento de las formalidades que señalaron para la Deuda del Tesoro las Leyes de 12 de mayo de 1938 y 8 de septiembre de 1939 y disposiciones concordantes y complementarias.

Vigesimoprimera.—Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda harán la remesa a este Centro directivo de los valores ferroviarios que se presenten a canje con toda independencia de las remesas de las otras Deudas del Estado, uniendo a los valores las facturas y relaciones de envío. En la envoltura y sitio destacadamente visible pondrán en una etiqueta grande: «Delegación de Hacienda de... VALORES FERROVIARIOS».

Vigesimosegunda.—Correrán a cargo de una Sección especial de la Subdirección de Deuda del Centro todas las operaciones del canje y de pago de intereses de los valores a que se refiere esta circular y todos los servicios inherentes con toda independencia de los demás servicios del Centro; siendo de cargo de una Sección especial de la Intervención de esta Dirección la cancelación de valores e intereses de los vencimientos y la intervención, en todos los casos, sobre intereses a pagar. La reglamentación de estas Secciones las detalla la segunda Instrucción.

Vigesimotercera.—Pueden percibirse los intereses vencimiento 1.º de abril de 1943 de estos valores ferroviarios canjeados por medio de las carpetas ya entregadas a los tenedores y también contra la presentación de las inscripciones emitidas a favor de establecimiento depositarios.

Las facturas de cupones de Carpetas son las corrientes para esta clase de Deuda, y las correspondientes a inscripciones serán de modelo especial que se facilitará por esta Dirección General.

Las Oficinas provinciales y Centrales tendrán en cuenta que el trámite administrativo en la reclamación de intereses de capitales representados interinamente por inscripciones es el corriente que se usa para la Deuda al portador.

Al comunicar a V. I. las reglas precedentes, creo innecesario encarecerle la conveniencia de recomendar a los funcionarios que hayan de realizar este servicio el mayor cuidado en la comprobación de los títulos con sus facturas y en todos los detalles de la operación, para evitar errores que pueden ocasionar dilaciones y otros perjuicios a los interesados y trastornos

y entorpecimientos a estas Oficinas. Sírvase V. I. acusar recibo de la presente circular y de los cinco ejemplares que la acompañan, y ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1943.—El Director General, Federico Gomez Gorordo.

Iltrmos. Sres. Subdirector, Interventor y Tesorero de este Centro y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE CANGAS DEL NARCEA

##### Edicto

Don Felipe Rodríguez Claret, Juez municipal suplente de la villa de Cangas del Narcea y su término, provincia de Oviedo.

Por el presente, hago saber: Que por providencia dictada con esta fecha, en los autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de don José Rodríguez García, vecino de la Braña, San Cristóbal, contra don Gumersindo Rodríguez García, casado y vecino del Cabanel, sobre pago de mil pesetas, se saca a pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

«Todos los bienes, derechos y acciones que correspondan al demandado, por herencia de su padre don Juan Rodríguez, cualquiera que sea su situación.»

Cuyos bienes han sido tasados en la cantidad de dos mil pesetas, y han sido embargados como de la propiedad del deudor don Gumersindo, y se venden para pagar al don José Rodríguez García, la cantidad indicada y las costas; debiendo celebrarse el remate el día siete de mayo próximo y hora de las once, en los estrados de este Juzgado. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Cangas del Narcea a siete de abril de mil novecientos cuarenta y tres. — Felipe Rodríguez Claret.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros Provincial de Oviedo

##### EXTRAVÍO

Habiéndose extraviado la libreta de esta Institución número 37.963, extendida el día 21 de octubre de 1933 a nombre de don Joaquín Fernández Coto, se hace público que si antes de treinta días a contar de la fecha de este anuncio no se presentara reclamación alguna se expedirá duplicado de la misma quedando anulada la primera.

Oviedo, 15 de abril de 1943.—El Director Gerente, José del Riego.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial.